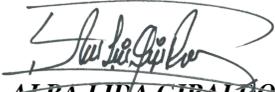


CONSTANCIA SECRETARIAL: seis (06) de mayo de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante allega documento en el que manifiesta que en el auto que libra mandamiento de pago en su parte resolutive de manera errónea se consignó el No. del pagaré, así como los intereses de Plazo. Sírvase proveer.



ALBA LILIA GIRALDO PÉREZ
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, seis de mayo (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 186

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00052-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Rosa Linares Guarque.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente proceso, se hace necesario corregir el auto No. 251 del 07 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual establece: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... (...) “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por tal virtud, se ha detectado que, en la providencia No. 251 correspondiente al auto que libra mandamiento de pago, hay error, el cual se corregirá quedando así:

PAGARÉ No. 018536100015980:

- A. \$ 12.000.000, oo Mcte., como capital insoluto vencido del Pagaré No. 018536100015980.**
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.379.098, oo M/cte contenido en el pagaré que se ejecuta.**

C. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 07/06/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Para todos los efectos del proceso se tendrá en cuenta la corrección indicada.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que, de ser el caso, adelante la notificación de la parte demandada teniendo en cuenta el auto de corrección.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 64
De la presente fecha. 07/05/2021
Secretaria 

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602fc4679cb16c86bb99e442324f2b25e2db7a8ed46f0148704703d65711ade**

Documento generado en 06/05/2021 05:09:55 PM